



CONTRATO ESPECIAL No. IPSE-207-2025

- PARTES:** INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE
NIT 899999048-2
- ELECTRONUQUI S.A. E.S.P.
NIT 818.000.166-1
- PLAZO:** QUINCE (15) AÑOS en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.
- VALOR:** CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$4.714.666.205,00). Este valor se extrae de la información contenida en los contratos de implementación. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.
- OBJETO:** Transferir, a título de aporte no traslativo de dominio, la infraestructura energética relacionada en el inventario, para su ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO (AOM), con destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte del IPSE a ELECTRONUQUI S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, a saber:, JUAN PABLO ALZATE SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 75.103.334 de Manizales, en su calidad de Subdirector de Contratos y Seguimiento, en virtud de las funciones conferidas en el decreto 257 de 2004 y la Resolución interna 20241000003395 de 2024, actuando en nombre y representación del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, y de la otra NÉSTOR DEIRON ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.596.824 de Nuquí Chocó, quien obra en nombre y representación legal de ELECTRONUQUI S.A. E.S.P., quien para los efectos del mismo se denominará EL PRESTADOR, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:



IPSE 207-2025

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para efectos de realizar la presente entrega de la infraestructura eléctrica se consideran los siguientes sustentos jurídicos:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.
3. Que de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.
4. Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*
5. Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala: *"Las entidades públicas podrán*



aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos.”

- 6.** *Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó: “... la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para “garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes”. c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando “se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.”*

Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de “enajenación” de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: “Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.”



7. Que la Resolución CREG 091 de 2007 tiene por objeto *"Por la cual se establecen las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas."*
8. Que la CREG expidió la Resolución 101 026 de 2022: *"Por la cual se define la fórmula tarifaria general para establecer la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas en Zonas No Interconectadas"*.
9. Que el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 40292 de 2022: *"Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV en las Zonas No interconectadas – ZNI y se deroga la Resolución 40296 de 2020"*.
10. Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40239 de 2022: *"Por la cual se establece el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI, y se deroga la Resolución 182138 de 2007 y otras disposiciones"*.
11. Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
12. Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el IPSE tiene como OBJETO el identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.
13. Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa:



"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.

Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

14. Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:

"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de



diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."

- 15.** Que la figura de Comunidades Energéticas fue incorporada en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023 y, asimismo, se han dado los actos administrativos que desarrollan este marco normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía, UPME y CREG.
- 16.** Que el IPSE expidió la resolución No 202510000000895 *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones"*.
- 17.** Que el Decreto 1371 de 22 de julio de 2014, artículo 1º indica: *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas - ZNI."*

CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los bienes objeto del contrato a suscribir se encuentran relacionados en el radicado IPSE No. 20251520005113 del 13 de febrero de 2025, dentro de los cuales se relacionan a continuación, los activos a entregar; proyecto híbrido con capacidad solar de 103,5 kWp y 125 kW diésel, implementado en el corregimiento de Coquí del municipio de Nuquí en el departamento de Chocó. Esta infraestructura es producto de la celebración del contrato interadministrativo 142 – 2021, suscrito entre el IPSE y DISPAC SA ESP.

➤ Contrato IPSE No. 142 – 2021.

Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y DISPAC SA ESP, que tuvo como objeto:



"Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI".

Infraestructura instalada en Coquí - Nuquí

De conformidad con el ingreso al almacén con radicado No. 20251520005113 del 13 de febrero de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega en Coquí-Nuquí, así:

Tabla 1. Resumen de los activos instalados en Coquí - Nuquí

<i>Tipo solución</i>	<i>Híbrido</i>
<i>Capacidad Solar</i>	<i>103,5 kWp</i>
<i>Capacidad Diesel</i>	<i>125 kW</i>
<i>Cantidad de Usuarios</i>	<i>88</i>

De conformidad con el ingreso al almacén del IPSE, se relaciona a continuación el desglose de los equipos implementados.

Tabla 2. Descripción de los activos instalados en Coquí - Nuquí

COQUI - NUQUI					
SOLUCIÓN HÍBRIDA CONCENTRADA 88 USUARIOS					
<u>ITEM</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>EJECUCION</u>		<u>VALOR PARCIAL EJECUTADO</u>
<u>1</u>	-	<u>Sistema Solar Fotovoltaico CONCENTRADO PARA 24 USUARIOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>UNIDADES</u>	<u>\$3.337.916.279,32</u>
<u>1.1</u>	<u>Panel solar</u>	Panel solar Mono facial STC 455 Watt/tolerancia positiva en potencia +3%/0,6%degradacion lineal/eficiencia modulo >= 21,16%. (Incluye Suministro, transporte e instalación)	225	UND	\$420.397.836,45
<u>1.2</u>	<u>Batería</u>	Clúster de baterías(BAT) Li- tio, 200,15 KVA incluye 10 baterías, acometidas clúster batería litio 48 VDC (Incluye Suministro, transporte e instalación)	10	UND	\$1.035.522.882,58



<u>1,3</u>	<u>Inversor</u>	Inversores de conexión a red 60 KW /800 VDC/380 VAC/Eficiencia máxima $\geq 98,6$ /IP65/4 MPPT (Incluye Suministro, transporte e instalación)	2	UND	\$153.972.286,32
<u>1,4</u>	<u>Inversor</u>	Inversor Bidireccional 75 KW (Incluye Suministro, transporte e instalación)	2	UND	\$454.651.783,69
<u>1,5</u>	<u>Estructura</u>	Estructuras Metálica para fijación paneles solares. En acero galvanizado (Incluye Suministro, transporte e instalación)	2,47	UND	\$142.662.348,40
<u>1,6</u>	<u>Sistema puesto a tierra</u>	sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 2,4m x 5/8", bajante en cable de cobre desnudo temple duro No. 4 AWG, con terminales en cobre y tratamiento de suelo, incluye templetes en MT y BT (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 230.875.620,38
<u>1,7</u>	<u>Tablero AC</u>	Tablero de distribución de potencia T_1/ 400 Amperios,440 VAC/42 kA (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 187.753.971,72
<u>1,8</u>	<u>Tablero DC</u>	Tablero de distribución de potencia T_2/ componente AC _400 amp._208 vac/ componente DC 1200 Amperios,48 DC/42 kA (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 109.102.028,40
<u>1,9</u>	<u>Transformador</u> <u>Ɛ</u>	Transformador 150 kVA tri- fásico Tipo seco 13.2/0.44 Kv y protecciones de media tensión (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 135.159.962,34
<u>1,10</u>	<u>Transformador</u> <u>Ɛ</u>	Transformador Seco 40 kVA trifásico 380/220V SIS- TEMA BESS (Incluye Suministro, transporte e	1	UND	\$ 104.412.033,52



		instalación)			
<u>1.11</u>	<u>Transformador</u>	Transformador Trifásico en Aceite de 30 KVA - 13.200 v - 220 - 110V Incluye contenedor ventilado (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 94.365.118,27
<u>1.12</u>	<u>Transformador</u>	Transformador monofásico en Aceite de 25 KVA - 13.200 v - 220 - 110V (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 102.028.519,42
<u>1.13</u>	<u>na Sistema de comunicaciónes</u>	Sistema de comunicaciones, control y monitoreo del sistema híbrido solar foto- voltaico - diésel centraliza- do Main Control (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 167.011.887,82
<u>2</u>	<u>-</u>	<u>Redes</u>			<u>\$ 429.096.197,41</u>
<u>2.1</u>	<u>Línea de extensión MT</u>	Líneas de extensión en 13,2 kv - RED SEMI AISLADA ECOLOGICA (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	km	\$ 244.948.621,46
<u>2.2</u>	<u>Línea de extensión MT</u>	Líneas de extensión en alimentación secundaria - RED TRIFASICA XLPE 33 mm2 (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	km	\$ 184.147.575,95
<u>3</u>	<u>-</u>	<u>Conexión a usuario</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>\$ 134.905.832,07</u>
<u>3.1</u>	<u>Medidor</u>	Sistema de medición bidireccional de energía eléctrica, calibrado, Acometidas por MPPT (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 134.905.832,07
<u>4</u>	<u>-</u>	<u>Grupo electrógeno de respaldo</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>\$ 379.234.095,40</u>



<u>4.1</u>	<u>Grupo electrógeno</u>	Grupo electrógeno de 150kW en uso StandBy y 136kW en uso Prime. Incluye cabina insonora, base tanque con capacidad 8 horas, baterías y cargador (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	UND	\$ 379.234.095,40
<u>5</u>	-	<u>Obras Civiles</u>	-	-	<u>\$ 433.513.800,60</u>
<u>5.1</u>	<u>Caseta</u>	Caseta en estructura para albergar equipos del sistema híbrido solar fotovoltaico - diésel centralizado, Iluminación de la caseta y cerramiento perimetral (Incluye Suministro, transporte e instalación)	1	GLB	\$ 433.513.800,60
<u>TOTAL, EJECUTADO EN COQUI - NUQUI</u>					<u>\$ 4.714.666.205</u>

RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

El contrato interadministrativo 142 de 2021, celebrado entre el IPSE y DISPAC S.A. E.S.P., cuyo objeto comprende "*Desarrollar e implementar soluciones individuales solares fotovoltaicas - SISFV para la ampliación de cobertura y mejorar las centrales de generación en las comunidades rurales y dispersas de la ZNI*", y de acuerdo con lo establecido en la *Cláusula Primera – OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*, en la sección del *ALCANCE DEL OBJETO*, en relación a las actividades de AOM, se estableció lo siguiente::

"La administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de la infraestructura producto de la ejecución del contrato a suscribir, será ejercida por DISPAC S.A. E.S.P., durante un periodo de quince (15) años contados a partir de la puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio a los usuarios beneficiados de los proyectos

Nota: Conforme a las garantías de sostenibilidad o certificaciones de sostenibilidad presentadas por los prestadores del servicio en la etapa de estructuración de los proyectos, y que hacen parte de los documentos de cada uno de los anexos técnicos, para realizar la AOM de la infraestructura producto del contrato interadministrativo a suscribir, DISPAC S.A. E.S.P.



deberá validar si persiste el interés y cumple con los requisitos, previa autorización del IPSE, para que sean estos prestadores los que asuman el AOM.

En caso de que los prestadores del servicio que presentaron las garantías de sostenibilidad o certificaciones de sostenibilidad para realizar el AOM, no acepten o no cumplan con los requisitos, la AOM será ejercida por DISPAC S.A. E.S.P.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, mediante radicado No. 20241500032781 del 09 de diciembre de 2024 se relaciona la trazabilidad y las gestiones realizadas por DISPAC S.A. E.S.P., IPSE y ELECTRONUQUI S.A. E.S.P., en aras de lograr la entrega de la infraestructura en comento a este último; en ese sentido, el documento remitido por el IPSE a DISPAC SA ESP, concluye;

“Por todo lo indicado, se define que la entrega sin transferencia de dominio de los activos eléctricos de propiedad del IPSE correspondientes al proyecto del sistema de generación e infraestructura de transporte de energía de la central de generación híbrida en el corregimiento de Coquí, municipio de Nuquí, departamento de Chocó, será efectuada a ELECTRONUQUÍ S.A. E.S.P.”

Adicionalmente, mediante “ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 142-2021, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y DISPAC S.A. E.S.P. PROYECTO HÍBRIDO SOLAR - DIESEL COQUI – NUQUI – CHOCÓ”, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por las partes, en otras disposiciones, se consigna:

“OCTAVA: La empresa ELECTRONUQUI S.A. E.S.P. adelantará las labores de Administración, Operación, Mantenimiento y reposición de la infraestructura construida a partir de la firma de la presente acta, haciéndose responsable de los daños que los activos puedan sufrir u ocasionar.”

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la capacidad y experticia técnica acreditada en la administración, operación y mantenimiento por parte de ELECTRONUQUI S.A. E.S.P., y a su vez, por ser el prestado de servicio de energía eléctrica en esta región del país, para los activos resultantes del proyecto Coquí-Nuquí ejecutado mediante el contrato interadministrativo 142-2021, el Comité de Activos de fecha 12 de junio de 2025 con radicado No. 202513300000856, recomendó entregar la infraestructura relacionada en el presente documento a ELECTRONUQUI S.A. E.S.P, mediante la suscripción de un Contrato Especial, de



que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*.

Además de lo anterior y de acuerdo con lo determinado en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 la utilización de figura de aportes bajo condición permite que las entidades del estado aporten a los prestadores de servicios públicos domiciliarios inversiones en infraestructura, bienes o derechos, con la condición de que su valor no se incluya en la tarifa cobrada a los usuarios.

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA 1 OBJETO:

Transferir, a título de aporte no traslativo de dominio, la infraestructura energética relacionada en el inventario, para su ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO (AOM), con destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte del IPSE a ELECTRONUQUI S.A. E.S.P.

CLÁUSULA 2 ALCANCE DEL OBJETO:

DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

El Contratista recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario" y los destinará exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que no se encuentren incluidos en el Inventario a la firma del presente contrato, podrán ser incluidos con posteridad, una vez entren en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma



específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

CLÁUSULA 3 INVENTARIO DE LOS BIENES:

El inventario de los bienes se incorpora en el documento Anexo 1, el cual hace parte integrante del presente contrato de aporte.

CLÁUSULA 4 INTEGRACIÓN JURÍDICA:

El Contratista reconoce y acepta que el inventario detallado de los bienes objeto del presente contrato, una vez elaborado y formalmente entregado con su respectivo ingreso al almacén del IPSE, se integrará al contrato con carácter vinculante, formando parte integral del mismo para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

CLÁUSULA 5 DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES:

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslativo de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

CLÁUSULA 6 VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA:

Los bienes objeto del Contrato se estiman en CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.714.666.205,00). Este valor se extrae de la información contenida en los contratos de implementación. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

CLÁUSULA 7 MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES:

La Infraestructura Energética deberá tratarse contablemente conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y acorde con lo que define el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.



Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros'.

CLÁUSULA 8 CARÁCTER GRATUITO:

El presente contrato especial de aporte es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

CLÁUSULA 9 NIVELES DE SERVICIO:

Habida cuenta la naturaleza de servicio público domiciliario de la energía eléctrica y su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas de forma general y continua, los niveles de servicio a acreditar mediante el uso de los bienes objeto de aporte bajo título no traslativo de dominio, atenderán, cuando aplique, las disposiciones de las Resoluciones 40239 y 40292 de 2022 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, así como las prescripciones de las Resoluciones CREG 101 026 de 2022 y 2023 y 091 de 2007, conforme la tecnología de generación aplicable, esto es, incluyendo pero sin limitarse, solar individual o centralizada fotovoltaica, híbridos, hidráulica, entre otras. También a las disposiciones y control y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLÁUSULA 10 PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de quince (15) años, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA 11 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE:

- (i) Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.
- (ii) Entregar en aporte al Contratista, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en este contrato.



- (iii) Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.
- (iv) Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.
- (v) Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.

CLÁUSULA 12 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- (i) Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética indicada en el presente Contrato hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- (ii) Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibidos y relacionados en el inventario físico incluido en el Anexo 1, las cuales forman parte integral de este Contrato.
- (iii) El Contratista de aporte es responsable de la realización, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC – Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.
- (iv) Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
- (v) Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
- (vi) Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.



- (vii) Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo del IPSE.
- (viii) Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
- (ix) Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.
- (x) Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.
- (xi) En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.
- (xii) Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.
- (xiii) Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.
- (xiv) El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.
- (xv) Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias



asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.

- (xvi) Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.
- (xvii) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo, pero sin limitarse a hurto, y demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.
- (xviii) Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.
- (xix) El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.
- (xx) Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
- (xxi) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.
- (xxii) Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.



(xxiii) Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

CLÁUSULA 13 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS:

El contratista de aporte es responsable de la realización, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC –Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.

El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al contratista de aporte.

CLÁUSULA 14 PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS

El contratista no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 15 DEVOLUCIÓN DE LOS ACTIVOS:

Durante los últimos seis (6) meses de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el CONTRATISTA y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por la empresa, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por LA ENTIDAD culminará con un Acta de Devolución, al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito



entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

- (i) Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
- (ii) Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
- (iii) El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
- (iv) En caso tal que el IPSE decida entregar los Activos a otro Contratista, el Contratista saliente deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que el IPSE le indiquen, en las condiciones que ellos definan.

CLÁUSULA 16 SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE en cabeza del funcionario de esta dependencia que para el efecto sea designe el Subdirector de Contratos y Seguimiento.

CLÁUSULA 17 CESIÓN:

El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo o en parte, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

CLÁUSULA 18 INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

CLÁUSULA 19 MODIFICACIÓN:

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes debidamente elevado a escrito mediante un otrosí; en ningún caso, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus



obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el Contratista, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 20 TERMINACIÓN:

El contrato a suscribir se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo salvo que se acuerde prórroga.
- Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
- Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- Cuando la localidad pierda su condición de Zona no Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional
- El IPSE, previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista aportante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato especial de aporte en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de los activos o el no otorgamiento de garantías.

CLÁUSULA 21 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

CLÁUSULA 22 GARANTÍAS:

Con igual valor jurídico, excepto cuando haya habido un procedimiento competitivo para la designación del prestador receptor de la infraestructura



energética y se haya manifestado la constitución de garantías, se podrán otorgar los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo, tomadas o suscritos por el contratista y a favor del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE:

Clase de mecanismo de cobertura de riesgos	Características	
Póliza de seguros	Amparos	Suficiencia y vigencia
	Cumplimiento	20% del valor de la infraestructura energética y vigencia igual al plazo de ejecución.
	Todo riesgo y daño material	100% del valor de la infraestructura energética y vigencia igual al plazo de ejecución.
	RCE	Se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del Contrato.
Pagaré	El pagaré debe reunir los requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio: • La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero. • El Pagaré debe hacer a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago. • La indicación de ser pagadero a la orden o al portador. • La forma de vencimiento. El pagaré y deberá ser firmado en blanco por el representante legal al igual que la carta de instrucciones, ambos con presentación personal ante notario.	

Las garantías otorgadas son irrevocables, deberán reponerse en caso de siniestro, no expirarán por mora en el pago de la prima o revocatoria unilateral (en el caso de la póliza de seguros) y deben mantenerse vigentes. Si bien las garantías serán indivisibles, por la extensión del plazo de ejecución se permite su extensión de cobertura por periodos de uno (1) a cinco (5) años, debiéndose renovar por el mismo lapso, por lo menos, 1 mes antes de su vencimiento.



CLÁUSULA 23 PERFECCIONAMIENTO:

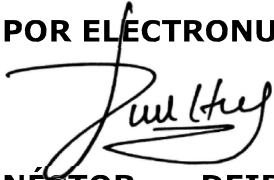
El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

A través de la plataforma SECOP II

POR EL IPSE:


JUAN PABLO ALZATE SOTO
Subdirector de Contratos y
Seguimiento

POR ELECTRONUQUI S.A. E.S. P:


**NÉSTOR DEIRON ASPRILLA
MURILLO**
Representante Legal

Asunto: CONTRATO AOM PROYECTO COQUI
Motivo: CONTRATO AOM PROYECTO COQUI
Fecha firma: 01/08/2025
Correo electrónico: nuquiyork2012@gmail.com
Nombre de usuario: NESTOR DEIRON ASPRILLA MURILLO
ID transacción: a04fa6ce-f11e-4d8b-b055-efa053897e65

